



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN PALACIO DE JUSTICIA, CIUDAD DE TLAXCALA, TLAX.

ACUERDO III/42/2020. Seguimiento al acuerdo III/40/2020, del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, respecto de las modalidades y restricciones a las que se sujetará la prestación de los servicios en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, debido a las condiciones epidemiológicas del Estado de Tlaxcala ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.-.....

CONSIDERANDO

1. *El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en juzgados de Primera Instancia y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.*

2. *En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 68, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*

3. *Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.*

4. *En observancia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las emitidas en México por el Consejo de Salubridad General y las medidas*

implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala se pronunció al respecto y adoptó diversas medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, entre las que destacan la suspensión de actividades a partir del treinta y uno de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, así como la declaración de suspensión de plazos y términos a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte y que se prorrogó por diversos acuerdos hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, para el caso de las materias Civil, Familiar y Mercantil. Por cuanto hace a la materia Penal, de igual forma, dicha suspensión de plazos y términos fue declarada a partir del veintitrés de marzo y fue prorrogada hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

5. El catorce de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, considerando en el artículo segundo tres etapas para la reapertura de actividades de manera gradual, progresiva y cauta; en este caso, resulta importante señalar la tercera, que inició el pasado uno de junio de dos mil veinte y que refiere a la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, sujetas al sistema de semáforo por regiones.

6. Dado que se han tenido datos emitidos por la Secretaría de Salud, la disminución de enfermos y decesos por COVID-19 han disminuido, se hace necesario en su totalidad el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Así, se da el paso a una etapa progresiva del restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los términos y plazos procesales, subsistiendo modalidades y restricciones a fin de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado,



como para las que interactúan en el desempeño de la función pública, los justiciables y sus familias. Estas medidas se señalan en el "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)" y los "LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)" expedidos por este órgano colegiado, entre las que pueden mencionarse la reducción en el número de usuarios con acceso a las áreas de atención pública en los órganos jurisdiccionales y la restricción de acceso de usuarios a las áreas administrativas, así como la recomendación de privilegiar el trabajo en casa, en aquellos casos en que la función de la persona servidora pública así lo permita.

7. Por otra parte, a efecto de atender y dar cauce a la demanda creciente de los justiciables y los profesionales del Derecho para la reanudación de las actividades plenas en los órganos jurisdiccionales, mediante acuerdo II/36/2020 este órgano colegiado determinó una apertura gradual en función de las materias competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, pues sin dejar de reconocer la importancia de las pretensiones de los profesionales del Derecho para afrontar el impacto económico causado por la pandemia, las medidas a tomar deben ser ponderadas cuidadosamente, pues ordenar la apertura a la actividad plena de los órganos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala sin las restricciones y medidas de seguridad recomendadas, resultaría en un acto de irresponsabilidad con posibles repercusiones graves en la salud de las personas servidoras públicas, de los usuarios de los servicios, sus familias y la sociedad en general, de ahí que deban mantenerse algunas limitaciones.

8. Dada la dinámica observada durante el transcurso del mes de agosto del año en curso, en los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal y de ejecución de sanciones, es factible mantener la actividad plena y ratificar la instrucción dada a los jueces titulares y los administradores de ambos juzgados de control y de

juicio oral, para que en la actividad jurisdiccional observen estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, así como el protocolo y los lineamientos a que se hizo mención anteriormente.

9. *Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica que subsistan las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, y se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de la comunicación, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales. Situación por la que se adopta un esquema de trabajo en el cual el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala cumplirá en su totalidad con la prestación del servicio público de administración de justicia, aunque con algunos ajustes que requerirán de un inevitable proceso de asimilación por parte del personal jurisdiccional y de los justiciables.*

10. *Con base en lo anterior, en las materias Civil, Mercantil y Familiar este órgano colegiado estima que es oportuno avanzar en el regreso gradual a la actividad de los órganos jurisdiccionales competentes, levantando la suspensión de plazos y términos declarada del veintitrés de marzo al seis de septiembre del año en curso, pero con las medidas de restricción de manera enunciativa, más no limitativa, respecto de las formas y horas de atención; el aforo controlado de usuarios, tanto al edificio de Ciudad Judicial, como a los juzgados del Poder Judicial del Estado; el número de diligencias y/o audiencias que podrán celebrarse cada día, instruyendo a los jueces a observar estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, así como el Protocolo y Lineamientos a que se hizo referencia anteriormente, y para que con apoyo del personal que resulte necesario, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adopten las acciones y/o medidas indispensables para preservar la salud de las personas, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún, que implique alto riesgo de contagio para las partes procesales y demás personas servidoras públicas que deban intervenir en el procedimiento respectivo.*



11. Por cuanto hace a la actividad administrativa de los órganos y áreas que integran el Poder Judicial del Estado, este órgano colegiado considera factible mantener la actividad plena y ratificar la instrucción dada a los titulares para que observen estrictamente las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, el Protocolo y los Lineamientos a que se hizo referencia y con apoyo del personal que resulte necesario, adopten las acciones y/o medidas indispensables para la prestación de los servicios que les corresponde, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la normatividad, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún que implique alto riesgo de contagio para las personas servidoras públicas.

12. Respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa, resulta también oportuno levantar la suspensión de plazos y términos y reanudar la actividad de los órganos de investigación y sustanciación, con la instrucción precisa tanto para la Contraloría del Poder Judicial del Estado, como la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, de observar estrictamente los procedimientos y evitar la vulneración de derechos fundamentales de las personas que intervienen como partes en la investigación y sustanciación.

13. Por otra parte, el cumplimiento de la función pública en la administración de justicia, en términos del derecho humano establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiere del funcionamiento óptimo de los equipos de trabajo, los sistemas de gestión y canales de comunicación, así como de la provisión de insumos y servicios. Respecto de los equipos de trabajo, siguiendo las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias, en la sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo del año en curso, este órgano colegiado determinó el resguardo domiciliario de las personas servidoras públicas con condiciones de salud de las que son consideradas como vulnerables; desde entonces a la fecha, por una parte se mantuvo el resguardo domiciliario de las personas y por la otra, se realizaron diversas acciones que mejoran las condiciones para la prestación del servicio público, adecuando la infraestructura, el mobiliario y equipo, así como la provisión de materiales e insumos para la prevención, sanitización e higiene personal, tanto de los servidores públicos, como de los usuarios, todo ello encaminado

a otorgar los servicios inherentes a la administración de justicia en mejores condiciones para la salud de las personas servidoras públicas, los usuarios y la sociedad en general. Por ello, el regreso a la actividad jurisdiccional se encuentra incluido con base en las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, siendo de suma importancia la resolución 1/2020 “Pandemia y derechos humanos en las Américas”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial. De ahí que este órgano colegiado estima que es oportuno el regreso a las actividades en las condiciones de la nueva normalidad, de todas las personas servidoras públicas que se encuentran en resguardo domiciliario bajo el amparo de la determinación contenida en el Acuerdo II/36/2020, punto OCTAVO, a efecto de recuperar el dinamismo en el servicio público y reducir la afectación en la administración de justicia que inevitablemente causa la situación de pandemia.

14. *En consecuencia, con fundamento en los artículos 1, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15 y 85 de la Constitución Particular del Estado; 61 y 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción III, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de lograr un retorno gradual, progresivo y ordenado, se emite el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO. *Se ratifican las restricciones y modalidades a las que se sujetará la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado competentes en materia penal y de ejecución de sanciones, contenidas en el Acuerdo II/36/2020, punto PRIMERO, incisos A y B, hasta en tanto se emita acuerdo diverso por el que se determine la terminación o sustitución de las mismas.*

SEGUNDO. *En las materias Civil, Familiar y Mercantil se amplía del uno al seis de septiembre de dos mil veinte la suspensión de plazos y términos declarada mediante acuerdo II/16/2020, prorrogada mediante los diversos II/18/2020, II/20/2020, III/23/2020 y II/27/2020, III/29/2020, II/31/2020, II/34/2020, II/36/2020, III/40/2020 y III/41/2020.*



TERCERO. Durante el lapso de prórroga de la suspensión de plazos y términos que se refiere en el punto SEGUNDO que antecede, se determinan las restricciones y modalidades a las que se sujetará la prestación de servicios, en los términos siguientes:

- A. En los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado competentes en las materias Civil, Familiar y Mercantil, se ratifican las contenidas en el Acuerdo II/36/2020, punto PRIMERO, inciso C, y la atención y diligenciación de exhortos relacionados a casos urgentes en materia familiar, determinada en el diverso III/40/2020;
- B. En la Oficialía de Partes Común de los Juzgados del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, se ratifican las contenidas en el Acuerdo II/36/2020, punto PRIMERO, inciso D;
- C. A efecto de desahogar el trabajo acumulado y de aplicación exclusivamente para autos, se autoriza a los diligenciarios de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado competentes en las materias Civil, Familiar y Mercantil, la notificación en los términos siguientes:
 - i. Mediante la atención personal, única y exclusivamente por cita, debiendo la parte interesada obtener dicha cita a través del chat en línea, disponible en el vínculo <http://ubicaexpedientetsjet.ddns.net/> a partir de la aprobación del presente, de lunes a viernes, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas;
 - ii. Mediante su publicación por lista, en términos de lo establecido en el “Acuerdo General 01/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, que Autoriza el Servicio de Consulta de las Listas de Notificación de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como de las Autoridades Substanciadora y Resolutora de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y de los Juzgados en Materias Civil, Familiar y Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, todos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en la Página Web Oficial de la Institución”, extensivo también a los órganos jurisdiccionales competentes en dichas materias en los distritos judiciales de Juárez, Morelos, Ocampo, Zaragoza y Xicohtécatl,

disponible en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, a través del vínculo <http://notifica.tsjtlaxcala.gob.mx/>

Para el caso de las notificaciones que se realicen bajo ambos supuestos, los plazos y términos comenzarán a computarse a partir del momento en que se levante la suspensión de términos y se reanuden los mismos.

CUARTO. A partir del siete de septiembre de dos mil veinte se levanta la suspensión de plazos y términos declarada en las materias Civil, Familiar y Mercantil, para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como en los procedimientos de investigación, substanciación y resolución de responsabilidad administrativa, debiendo computarse en el punto que quedaron pausados y no su reinicio, toda vez que fueron suspendidos, no interrumpidos.

QUINTO. Debido a la situación sanitaria que vive el Estado de Tlaxcala ante la pandemia por la enfermedad COVID-19, provocada por el virus SARS-CoV2, a partir del siete de septiembre de dos mil veinte, se determinan las restricciones y modalidades a las que se sujetará la prestación de servicios en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en los términos siguientes:

- A.** Se restringe el acceso libre de usuarios a las áreas interiores de los órganos jurisdiccionales y administrativos. Atendiendo a las condiciones propias de la infraestructura de cada órgano, el titular del mismo prevendrá durante el horario de servicio las modalidades y restricciones en el funcionamiento del filtro sanitario, estableciéndose controles sanitarios para regular y, de ser necesario, restringir el acceso de quienes no cumplan con el protocolo correspondiente. Para los órganos jurisdiccionales y administrativos con asiento en Ciudad Judicial, el Consejo de la Judicatura del Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva, regulará el aforo de usuarios al edificio, conforme a las condiciones diarias;
- B.** Sólo se dará acceso controlado a los usuarios que realicen trámites ante la Oficialía de partes y Diligenciaría, debiendo observar las restricciones siguientes:



- i. *El funcionario judicial sólo podrá atender a una persona por asunto, tanto para la recepción de promociones y consulta de libros y expedientes, como para la notificación;*
 - ii. *Se prohíbe expresamente al personal dejar en espera a un usuario dentro del área, en tanto se brinda atención a un usuario diverso;*
 - iii. *En el caso de consulta de expedientes, se prohíbe el ingreso de usuarios al interior de la Oficialía de partes. La consulta deberá realizarse en un área exterior, a la vista del personal de dicha Oficialía y sin que ello implique aglomeración de personas. En caso de que el órgano jurisdiccional no disponga del espacio suficiente para que la consulta pueda realizarse sin interferir en la recepción de escritos y promociones y ello pueda provocar aglomeración, sólo podrá realizarse una de las dos actividades a la vez;*
- C.** *En aquellos órganos jurisdiccionales y administrativos donde sea posible, las puertas de acceso al interior de las oficinas se mantendrán completamente cerradas y los usuarios que deban ingresar se registrarán y serán llamados para ingresar conforme al turno;*
- D.** *En caso de consulta y para áreas distintas a las señaladas en el inciso B que antecede, sólo se permitirá el acceso al interior de las oficinas de los órganos jurisdiccionales de un usuario por expediente. Se prohíbe expresamente la permanencia simultánea de dos personas cuya consulta o trámite se refiera a expedientes distintos;*
- E.** *Las diligencias que deban celebrarse fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional, se desahogarán con observancia estricta de las medidas de seguridad para la salud de las personas que deban intervenir. En caso de que el funcionario judicial aprecie que no se disponen de dichas medidas, suspenderá la diligencia para que la misma sea celebrada una vez que las medidas de salud se garanticen;*
- F.** *En las oficinas del órgano jurisdiccional no podrán desahogarse dos o más diligencias simultáneas; para ello, el titular cuidará que, al integrar la*

agenda del Juzgado, se señalen las audiencias con suficiente margen de tiempo;

G. *Atendiendo a las condiciones propias de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, carga de trabajo y número de usuarios diarios, el titular de cada órgano jurisdiccional podrá implementar aquellas medidas que estime procedentes para la prestación del servicio, incluida la organización del personal de la adscripción, debiendo observar en todo caso como criterio prioritario, la prevención para la salvaguarda de la salud de las personas, tanto servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como de los usuarios.*

SEXO. *Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo II/36/2020, punto OCTAVO, se encuentran en resguardo domiciliario, deberán reintegrarse a sus actividades normales en su área de adscripción a partir del siete de septiembre de dos mil veinte.*

La persona servidora pública que considere encontrarse en situación especial de vulnerabilidad que amerite resguardo domiciliario, podrá formular petición expresa al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala para obtener tal beneficio; en este caso, el Consejo resolverá a la brevedad posible sobre lo solicitado, tomando en consideración la opinión que al efecto emita el responsable del Módulo Médico del Poder Judicial del Estado. Al respecto, en la autorización podrán señalarse modalidades y restricciones para el cumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo.

SÉPTIMO. *Las medidas anteriores no excluyen la observancia del "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)" y los "LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"; asimismo, son temporales y podrán ser modificadas, actualizadas o suspendidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con*



las disposiciones que emita el Consejo General de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, en relación con la atención de la pandemia, o las que emita el titular del Poder Ejecutivo Federal y/o Estatal, en atención al orden público e interés general.

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá difundirse a través de su publicación en el periódico de mayor circulación en el estado, así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*

Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a cada uno de los magistrados integrantes del mismo; a la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los jueces y responsables de áreas administrativas; a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a través de las redes sociales y medios electrónicos disponibles; así como a la población en general, mediante las publicaciones ya ordenadas. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----